



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Recientemente en la ciudad de Catriel se presentó en la Legislatura Municipal un anteproyecto de ley por iniciativa popular elaborado e impulsado por personas con discapacidad y sus familiares que pretenden crear el Consejo Local para las Personas con Discapacidad, para que el Municipio de Catriel le brinde un espacio físico y presupuesto para su normal asesoramiento, asesorar legalmente a la persona con discapacidad y su familia, promover con planes de atención psicológica, coordinar acciones conjuntas con el organismo provincial, asesorar al Ejecutivo en las propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción y equiparación de oportunidades de las personas con esta problemática, promover la eliminación de las barreras físicas y sociales entre otros puntos.

Lamentablemente, tal anteproyecto no puede tratarse aún porque aunque figura en la Constitución Municipal no está reglamentada la iniciativa popular.

La falta de reglamentación de la Ley Madre de Catriel no puede dejar indefensos a los sectores sociales entre los cuales se cuentan las personas con discapacidad y sus familiares.

Por estas razones urge exhortar a la Legislatura Municipal de Catriel a una pronta reglamentación de toda la Constitución Municipal tendiente a la protección de los diversos sectores sociales y una pronta aprobación del anteproyecto de ley de creación del Consejo Local para las Personas con Discapacidad.

Por ello:

**Autores:** Martha Gladys Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Legislatura Municipal de la ciudad de Catriel que vería con agrado una pronta reglamentación de los diversos aspectos de la Constitución Municipal y una pronta aprobación de la ley de creación del Consejo Local para las Personas con discapacidad presentado por la iniciativa popular de las personas con discapacidad y sus familiares.

**Artículo 2°.-** De forma.